a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición,

por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Émpresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podran ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo, Igualmente gozara de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23459

ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aislamientos Salmantinos. Sociedad Anonina Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Aislamientos Salmantinos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-37065604, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;
Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.273 de inscripción.

inscripción, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos. Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23460

ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se concedi los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 a abril, a la Empresa «Laboratorios Alicante, Socieda Anônima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Laboratorio Alicante. Sociedad Anónima Laborato», con código de identificació fiscal A-03428109, en solicitud de concesión de los beneficios fiscal previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónima

Resultando que en la tramitación del expediente se han observad Resultando que en la tramitación del expediente se han observaço las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establec el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial d Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión e beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud c lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en a artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedada Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.709 d inscripción.

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, h tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arregio a las disposiciones legales anteriorment mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docu mentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen po

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la constitución por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la constitución de los socios trabajadores de la constitución de la constitución de la constitución por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la constitución de capital. Sociedad Anonima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentz dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución d préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso lo representados por obligaciones, cuando su importe se destine a l realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollde su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cincaños, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º de Real Decreto 2696/1986. Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida

los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durant los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del prime ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad hay adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arregio a L Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio d 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23461

ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceder los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 d abril, a la Empresa «Bordaline, Sociedad Anônima La boral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Bordaline Sociedad Anonima Laboral», con código de identificación fiscal número A-46613881, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previs tos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anonima

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se nan observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial de Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión dibeneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril; Considerando que se cumpien los requisitos establecidos en e artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedade: Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.900 de inscripción.

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, hi tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arregio a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en c Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales: